

172

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA



Arauca, Arauca, tres (03) de julio de dos mil trece (2013).

Expediente: 81001-2333-003-2012-00017-00
Naturaleza: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Demandante: ENELAR ESP.
Demandado: DIAN

MAGISTRADO PONENTE: DR. WILSON ARCILA ARANGO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el desistimiento presentado por la parte actora, al recurso de apelación interpuesto contra el auto dictado en el transcurso de la audiencia inicial, mediante el cual se declaró probada la excepción de "indebido agotamiento de la vía gubernativa" y se dispuso la terminación del proceso.

Frente a lo anterior, rápidamente el Despacho dirá, que el desistimiento de los recursos interpuestos dentro del proceso contencioso administrativo, no se encuentra contemplado en la ley 1437 de 2011, por lo que conforme al Art. 306 del CPACA debe acudir al Estatuto Procesal Civil, el cual sí lo tiene regulado en sus Arts. 344 y 345 en los siguientes términos:

"Artículo 344. Desistimiento de otros actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido...

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. El escrito se presentará ante el secretario del juez del conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario:...

Artículo 345. Presentación del desistimiento, costas y apelación. El escrito de desistimiento deberá presentarse personalmente en la forma indicada para la demanda.

Siempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, salvo que las partes convengan otra cosa o que se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

(...)"

Así las cosas, el Despacho aceptará el desistimiento bajo estudio, en tanto se observa que: **i)** el desistimiento de los recursos se encuentra autorizada por la ley; **ii)** pese a que ya se concedió la alzada en la misma audiencia en la cual se interpuso, aún no se ha remitido al superior el expediente; **iii)** El desistimiento se presentó de forma personal por el apoderado de la parte recurrente (Fol. 170 C-1); y **iv)** El apoderado que radica el presente desistimiento, se encuentra facultado para desistir (Fol. 1 C-1); **v)** la decisión recurrida quedará en firme, dado que no fue

Tribunal Administrativo de Arauca

Expediente No. 2012-00017-00

apelada por otro sujeto procesal; vi) no se condenará en costas al recurrente, en consideración a que presentó su desistimiento ante el mismo juez que lo concedió, es decir, este Despacho, conforme a la excepción prevista en el inciso 2º del Art. 345 del CPC.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **Aceptar** el desistimiento del recurso de apelación, interpuesto por la parte actora contra el auto dictado en el transcurso de la audiencia inicial, mediante el cual se declaró probada la excepción de "*indebido agotamiento de la vía gubernativa*" y se dispuso la terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

En consecuencia, el auto apelado queda en firme.

SEGUNDO: **Archívese** el expediente, previas las anotaciones de rigor. Si la parte actora solicita la demanda y sus anexos, **entréguenseles** previo desglose.

TERCERO: Sin costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON ARCILA ARANGO
Magistrado